

## **ORDENANZA FISCAL Nº 17, REGULADORA DE LAS ESTANCIAS EN EL HOGAR-RESIDENCIA SAN JOSE**

### **I. DISPOSICIONES GENERALES**

#### **ARTICULO 1.**

Este Ayuntamiento, de acuerdo con lo previsto en la Norma Foral reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico de Bizkaia, establece y exige tasas por la Prestación de Servicios en el Hogar Residencia San José en los términos establecidos en la presente Ordenanza, de conformidad con las tarifas que se determinan en el Anexo.

#### **ARTICULO 2.**

La Ordenanza se aplica en todo el Término Municipal

### **II. HECHO IMPONIBLE**

#### **ARTICULO 3.**

Constituye el hecho imponible la efectiva prestación del servicio o realización de la actividad por la Administración Municipal, instada por los particulares.

### **III. SUJETO PASIVO**

#### **ARTICULO 4.**

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refieren los artículos 34 y 35 de la Norma Foral General Tributaria, que soliciten los servicios o que resulten beneficiadas o afectadas por aquellos.

#### **ARTICULO 5.**

Estarán obligados al pago de las tasas, aquellas personas que utilicen los servicios o instalaciones del Hogar Residencia San José.

### **IV. BASE IMPONIBLE**

#### **ARTICULO 6.**

Constituye la base imponible cada una de las unidades en que se materialice el servicio, en los términos de la tarifa.

### **V. CUOTA**

#### **ARTICULO 7.**

La cuota se determinará aplicando a la base imponible, la tarifa que corresponda.

## VI. DEVENGO

### ARTICULO 8.

La tasa se devenga cuando se realice el servicio o actividad, es decir desde el momento en que se produce la entrada del solicitante en el Hogar Residencia San José.

## VII. LIQUIDACION E INGRESO

### ARTICULO 9.

Se practicarán las liquidaciones y se ingresarán las tasas, dentro de la primera semana de cada mes, para toda la prestación de servicios contenidos en el Anexo.

## VIII. DISPOSICION ADICIONAL

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación de la Tasa por las Normas Forales de Presupuestos o cualesquiera otras normas o disposiciones y que resulten de aplicación directa, producirán en su caso la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza Fiscal.

## IX. DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza ha sido modificada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 29 de octubre de 2008, entrará en vigor a partir del día 1 de enero de 2009 y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza Fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

## ANEXO

### TARIFAS

El coste total de la plaza para el ejercicio de 2010 se fija en:

A) Plaza de Residente válido del Municipio .....	1.169,75 €/mes
B) Plaza de Residente válido de otros municipios .....	1.326,30 €/mes
C) - Plaza asistida Residentes actuales.....	56,95 €/día
- Plaza asistida nuevos Residentes.....	68,15 €/día

Los residentes que perciban de la Diputación Foral de Bizkaia, la subvención individual correspondiente para el sufragio de su estancia en el Hogar Residencia San José, se atenderán a lo dispuesto al respecto por la mencionada Institución Foral, en su normativa reguladora.

Las anteriores tarifas se adecuarán en su momento a las que apruebe el Departamento de Acción Social de la Diputación Foral de Bizkaia.